



DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO FAMILIAR DE LA VILLA DE TAPALHUACA (POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA) DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, PERIODO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019



SAN VICENTE, 24 DE FEBRERO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos y Alcance de la auditoria de Examen Especial	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	10
7. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria	11
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	11
9. Párrafo Aclaratorio	11

Señores(a)
Concejo Municipal de Tapalhuaca
Departamento de La Paz
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el Art. 207, de la Constitución de la República, Artículos 3, 5 numeral 4, Art. 30 numeral 2 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 47 / 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, realizó Examen Especial al Proceso de Formulación del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de La Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de La Paz, período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Examinar el Proceso de Formulación del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de La Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de La Paz, período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

2.2 Objetivos Específicos

- a. Constatar que en los procedimientos realizados por la municipalidad para la contratación de la formulación del proyecto de construcción del complejo deportivo se cumplió con la normativa legal y técnica aplicable, y
- b. Verificar que el expediente del proceso de contratación del formulador del proyecto, contenga la documentación de soporte relacionado con el referido proceso.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar "Examen Especial al Proceso de Formulación del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de La Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de La Paz, período del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019", examinando y verificando la legalidad y razonabilidad de las operaciones de la Municipalidad, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y la elaboración de un informe que contenga los resultados obtenidos.

Para tal efecto se aplicaron programas de auditoría que contienen procedimientos que responden a los objetivos del Examen Especial.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Se aplicaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoria:

- Examinamos el contenido del expediente del proyecto de construcción del complejo deportivo familiar (Polideportivo Segunda Etapa);
- Verificamos la existencia de Acuerdos del Concejo Municipal autorizando los procesos para la contratación del servicio de formulación de la carpeta técnica para la construcción de la segunda etapa del polideportivo municipal;
- Verificamos el cumplimiento de la normativa legal en el proceso de contratación del servicio de formulación del proyecto de construcción del polideportivo segunda etapa;
- Verificamos el cumplimiento a los Términos de Referencia utilizados en los procesos de contratación de los servicios de formulación del proyecto;
- Constatamos la existencia y revisamos contrato del servicio de formulación del proyecto de construcción de la segunda etapa del polideportivo, y
- Revisamos la existencia de permisos para la realización del proyecto.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados en el desarrollo del examen; identificamos condiciones reportables que se detallan a continuación:

Hallazgo No.1: Deficiencias en proceso de evaluación de ofertas y adjudicación de contrato

Comprobamos deficiencias en el proceso de contratación para la formulación de la Carpeta Técnica del proyecto: "Construcción de Complejo Deportivo Familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa), correspondiente al proceso de Libre Gestión No. AMT/LG "F" 04/2019, así:

a) Deficiencias en la evaluación de ofertas

Según Acta No. 4, Acuerdo No. 8, de fecha 21 de febrero de 2019, se adjudicó la referida formulación de carpeta técnica a la empresa Constructora Cubias S.A de C.V., la cual según evaluación realizada por el Jefe UACI, resultó ser la mejor evaluada, con un puntaje de 82.86, según "EVALUACION DE OFERTAS DE FORMULADOR" en Cuadro "RESUMEN DE EVALUACIÓN" y un puntaje de 100 según "INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN", sin embargo, de conformidad a los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia y la documentación presentada por esta empresa, la ponderación asignada no es correcta, ya que al aplicar los criterios definidos y a la documentación presentada por esta y las otras empresas participantes en el mencionado proceso, debió haber resultado con una ponderación de 61.00, debiendo ser inferior al resto de ofertantes, así:

Ofertante	Monto Ofertado	Puntaje asignado por el Jefe UACI En EVALUACION DE OFERTAS DE FORMULADOR	PUNTAJE según INFORME COMPARATIVO DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN Firmado por Jefe UACI	Puntaje según auditoría calculado con base en los documentos de expediente
Arq. Mauricio Javier Marroquín Cantón	\$12,500.00	70.00		100.00
Parada Jaime Constructores S.A DE C.V.	\$22,100.00	81.97	98.01	87.00
Inversiones 2030 S.A DE C.V.	\$27,425.65	78.67		84.00
RIJOJIVE S.A DE C.V.	\$24,461.91	80.33	94.34	80.00
Constructora Cubias S.A DE C.V.	\$21,000.00	82.86	100.00	61.00

b) Aceptación de recurso de revisión de forma extemporánea

La empresa PARADA JAIME CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., presentó recurso de revisión a la adjudicación otorgada por la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a la empresa Constructora Cubias S.A de C.V., según el Acta No. 4, Acuerdo No. 8, de fecha 21 de febrero de 2019, no obstante, ésta fue interpuesta por la mencionada empresa y aceptada por la Municipalidad de manera extemporánea, ya que la notificación de la adjudicación se efectuó con fecha 22 de febrero de 2019 y el recurso fue interpuesta con fecha 7 de marzo del mismo año, es decir 9 días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que les fue notificado, y no 5 días hábiles, como establece la LACAP, en su artículo 56.



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 55: "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Para el Personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que denoten capacidad en la materia de que se trate... En el caso de licitaciones o concursos, el personal directivo y técnico que estará encargado de la obra o trabajo de consultoría..."

Los Términos de Referencia de proceso de Libre Gestión No. AMT/LG "F" 04/2019, Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa), febrero de 2019 establece:

Art. 14. Criterios de Evaluación:

Item	Descripción	Porcentaje
A	Formación Académica	10%
	Graduado de Ingeniería Civil o Arquitectura	
B	Experiencia General	15%
	8 años de experiencia como mínimo en el desarrollo de diseño y formulación de carpeta técnicas	
C	Experiencia Específica	25%
	Desarrollo de proyectos Municipales en el área de formulación	
	5 años de experiencia en el desarrollo de planos constructivos con programas de diseño y dibujos por computadora	
	Desarrollo de diseños a partir de anteproyectos o perfiles, aprobados por las municipalidades	
D	Metodología	20%
	Metodología de trabajo y programa de trabajo (Ruta Crítica)	
E	Oferta Económica	30%
	Oferta económica más baja	

El Concejo Municipal por medio de Acuerdo No. 25, Acta No. 2, de fecha 15 de enero de 2019, acuerda: " I. Aprobar el documento que contiene los términos de referencia para la Formulación del proyecto: "Construcción de Complejo Deportivo Familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de la Paz, (Polideportivo Segunda Etapa", febrero de 2019.

La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art.56.- Inciso sexto: "La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley".

Art. 77.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, otorgó un puntaje no conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; y el Concejo Municipal por adjudicar el diseño de la carpeta técnica sin asegurarse del cumplimiento de los términos de referencia, y por aceptar un recurso de revisión de forma extemporánea.

La acción ocasionó que la adjudicación del servicio se otorgara a una empresa que no cumplió con los parámetros establecidos por la Municipalidad y se revocara un contrato que se encontraba en firme, corriéndose el riesgo de incurrir en costos adicionales por posibles demandas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de febrero de 2021, el Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario, manifiestan:

“Respecto a lo cuestionado en el literal a) del presente, se argumenta que debido a las incorrecciones presentadas en la evaluación de las ofertas señaladas en el presente hallazgo el Concejo Municipal, tomo la decisión de revocar mediante Acuerdo Municipal número VEINTIDOS, del Acta número SEIS, de fecha 27 de marzo de 2019, la adjudicación cuestionada, a efecto de superar o corregir la deficiencia señalada y que no fueron percibidas por el Concejo Municipal en un primer momento, con fundamento a lo establecido en el Art. 56, inciso quinto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que literalmente expresa: **“Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso”**.”

Respecto a lo cuestionado en el literal b) del presente hallazgo, se argumenta respecto que el Recurso aceptado fue el Recurso Extraordinario de Revisión, regulado en el Art. 136, numeral primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, y no el recurso de revisión citado en el hallazgo, por lo que sí era procedente admitirlo y tramitarlo en cumplimiento a lo establecido en el artículo que literalmente expresa: **“Art. 136.- Podrá interponerse recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes en la vía administrativa ante el superior jerárquico, si lo hubiera, o ante el propio órgano que los dictó, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:**

1. Si al dictar el acto se hubiera incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente”

Asimismo, el numeral primero del Art. 137 del mismo cuerpo legal establece:

Art. 137.- El recurso de revisión deberá presentarse:

1. En el caso de error de hecho, dentro del año siguiente al de la notificación del acto impugnado;

Por lo tanto, consideramos que todo lo actuado por esta administración en relación a los cuestionamientos realizados, es conforme a derecho y dentro del marco legal previamente establecido ya que existen facultades legales que respaldan las decisiones tomadas.

El Jefe UACI, en nota de fecha 12 de febrero del 2021, manifiesta los mismos comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por los funcionarios no desvanecen el hecho observado, debido a que aceptan que en un primer momento no se percataron que adjudicaron el



diseño de la Carpeta Técnica a la Constructora Cubias S.A. de C.V., sin cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia, habiéndolo hecho con base en la recomendación que era errónea, generando con ello que la adjudicación del servicio se otorgara a una empresa que no cumplió con los parámetros establecidos en los Términos de Referencia. Además, argumentan que la autoridad no aceptó la recomendación de la oferta mejor evaluada, sin embargo, al haber adjudicado a la Empresa Constructora Cubias S.A. de C.V., se puede observar que sí aceptaron la recomendación, aún y cuando esta recomendación no estaba bien fundamentada.

En cuanto a los comentarios emitidos por la Administración, en lo referente al literal b), no se dan por aceptados debido a que según nota de fecha 07 de marzo de 2019, emitida por Arq. Manuel David Parada Jaime, Representante Legal de Parada Jaime Constructores S.A DE C.V., solicita:... "acceso al expediente del proceso de Libre Gestión: No. AMT/LG "F" 04/2019 CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO FAMILIAR DE LA VILLA DE TAPALHUACA, MUNICIPIO DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA), Para establecer las bases de proceder y sustentar una interposición de RECURSO DE REVISION", la empresa solicitó al honorable Concejo un Recurso de Revisión, no un Recurso Extraordinario de Revisión, como lo manifiestan en sus comentarios.

Así mismo se aclara que los procedimientos de las Adquisiciones y Contrataciones que realicen las Instituciones Públicas están regulados por la LACAP, los cuales quedan excluidos de las derogatorias a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Hallazgo No. 2: No se nombró Comisión Evaluadora de Ofertas

Comprobamos que no se nombró Comisión Evaluadora de Ofertas, para la adjudicación de los servicios de preparación de la Carpeta Técnica del proyecto: "Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa)", ejecutado por la modalidad de Libre Gestión, en proceso No. AMT/LG "F" 04/2019, financiado con recursos FODES 75%.

La Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 20.- "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales".

Los Términos de Referencia aprobados por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo No. 25, Acta No. 2, de fecha 15 de enero de 2019, del proceso de Libre Gestión No. AMT/LG "F" 04/2019, Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca,

Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa), febrero de 2019 establece:

Artículo 15. Adjudicación.

“Luego de realizar la evaluación técnica y económica, la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentará una terna conformada por los Oferentes que hayan obtenido los tres puntajes más altos en el CUADRO DE EVALUACION DE OFERTAS. Con base en lo anterior, el Concejo Municipal designara al adjudicatario”.

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, por omitir el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En consecuencia, el Concejo Municipal adjudicó el servicio contratado sin contar con información suficiente para una adecuada toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal, en nota de fecha 12 de febrero de 2021, manifiesta:

“En el presente hallazgo se cuestiona la falta de nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la adjudicación de los servicios de la preparación de la Carpeta Técnica del proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de la Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa). Al respecto le argumentamos que este requisito no es obligatorio, para el caso adquisiciones por Libre Gestión, ya que de conformidad a lo que establece el Art.20 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, tal facultad es potestad del titular de la Institución, lo cual significa que legalmente queda a criterio del titular la formación o no de dicha comisión. Al respecto la disposición legal anteriormente citada, literalmente expresa: **"En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas"**. Por lo que consideramos que no ha existido incumplimiento legal.



Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde no desvanecen el hecho observado, debido a que no se nombró Comisión Evaluadora de Ofertas, incumpliendo lo establecido en el Acuerdo No. 25, Acta No. 2, de fecha 15 de enero de 2019, ya que en ese acuerdo el Concejo Municipal establecía que la decisión de adjudicar la tomaría con base en una terna que la Comisión de Evaluación de Ofertas le debía presentar.

Hallazgo No. 3: Formulación de carpeta técnica con deficiencias

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la carpeta técnica para la ejecución del proyecto: “Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio

de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa)", formulada por la Empresa: Supervisión y Construcción, S.A de C.V, con las siguientes deficiencias:

- a) No presenta memoria de cálculo para las cantidades de mano de obra a construir en cada una de las partidas que se ejecutarán, y
- b) No detalla en todas las actividades, los precios de los rubros de materiales a utilizar, para que dicho instrumento técnico sea sujeto de comparación de precios de mercado en el proceso de contratación.

El Reglamento de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Art. 12, párrafo tercero establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

Las Guías de Formulación del FISDL, El Literal A, Numeral 8 INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUB ESPECIALIDADES E INFRAESTRUCTURA MARITIMA señala: "Memorias de Calculo: El formulador deberá presentar para cada ingeniería que haya intervenido en el proyecto, las memorias de cálculo finales".

El Numeral 18. PLAN DE OFERTA Y PRESUPUESTO OFICIAL señala: "El Formulator deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C.

Para la elaboración del Presupuesto, el formulador deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño.

Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el Formulator deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Coordinador."

El Numeral 25. RESPONSABILIDAD POR LA CARPETA TECNICA: "El Formulator es el responsable por la Elaboración de la Carpeta Técnica. La aprobación de los reportes parciales y de la entrega final por parte del Contratante, Beneficiario y/o Institución Financiera, no lo exime de sus responsabilidades ni significa renuncia de los arriba mencionados a efectuar reclamos si se descubriesen en los documentos que conforman la Carpeta Técnica del Proyecto, errores, omisiones o discrepancias que no le hubiesen sido anteriormente señaladas.

El Formulator estará obligado a superar las deficiencias que se le señalen de acuerdo a lo establecido en los Documentos Contractuales respectivos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en sus artículos

El Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.

El Concejo Municipal aprobó según Acta No. 13, Acuerdo No. 36 de fecha 10 de julio de 2019, acordó aprobar la Carpeta Técnica del proyecto: "Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa)" y Autorizar al Jefe de la UACI, continuar con el proceso de ejecución del proyecto en referencia, conforme a los procesos de Ley que correspondan"

Las deficiencias las generó el Concejo Municipal por aprobar la Carpeta Técnica y el Jefe de la UACI, al no exigir al formulador de la Carpeta Técnica, su elaboración con base a las guías para formulación de carpetas técnicas diseñadas por el FISDL.

En consecuencia, no se tiene la certeza de contar con los cálculos precisos y volúmenes de obra para la realización del proyecto.



Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y el Jefe de la UACI, no presentaron comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas REF.DRSV-47.EE-TAPL.2020.8, 9, 10, 11,12; y notas REF.DRSV.43 /2021, con fechas: 4 de enero y 3 de febrero de 2021 respectivamente.

Hallazgo No. 4: No se cuenta con el permiso Ambiental ni de Factibilidad para ejecutar el proyecto

Verificamos que la municipalidad no cuenta con el permiso Ambiental y de factibilidad para la ejecución del proyecto: "Construcción de Complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca, Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz (Polideportivo Segunda Etapa)".

La Ley del Medio Ambiente en el artículo 19, establece: "Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Art. 105, Requisitos del Contrato de obra.

“Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra...

Los “TERMINOS DE REFERENCIA DE PROCESO DE LIBRE GESTIÓN No. AMT/LG “F” 12/2019 CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO FAMILIAR DE LA VILLA DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ (POLIDEPORTIVO SEGUNDA ETAPA)” en el Artículo 3, establece: “Los resultados que deberá tener la Formulación de la Carpeta como mínimo serán los siguientes: ... FACTIBILIDAD DE OPLAGEST.”.

La Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio Municipio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, publicado en el Diario Oficial Numero 118, Tomo 391, de fecha 24 de junio de 2011, en el artículo 114, establece: “Toda persona natural o jurídica pública o privada que desee ejecutar un proyecto de urbanización, parcelación y/o Construcción deberá solicitar en la OPLAGEST La Paz los tramites en el siguiente orden:

- 1) Factibilidad de proyecto;
- 2) Dictamen Técnico de Proyecto...”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al aprobar la Carpeta Técnica sin contar con los respectivos permisos y el Jefe de la UACI, por no asegurarse que la carpeta Técnica incluya lo establecido en los Términos de Referencia.

En consecuencia, la Municipalidad se arriesgó de invertir en obras que pudieren causar daño al Municipio y genere costos por sanciones de la entidad reguladora medio ambiental.

Comentarios de los Auditores

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segundo Regidor Propietario y el Jefe de la UACI, no presentaron comentarios, no obstante haber sido comunicados mediante notas REF.DRSV-47.EE-TAPL.2020.8, 9, 10, 11,12; y notas REF.DRSV.43 /2021, con fechas: 4 de enero y 3 de febrero de 2021 respectivamente.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos del “Examen Especial al Proceso de Formulación del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de La Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de La Paz, periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, concluimos que la Municipalidad cumplió con la normativa legal y técnica aplicable en el proceso de la contratación del formulador del proyecto, excepto por las condiciones desarrolladas en los hallazgos del 1 al 4 en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Revisión del trabajo de Auditoria Interna

No existe informe de Auditoría Interna relacionado con el proceso de formulación examinado.

La Municipalidad de Tapalhuaca, no contó con los servicios de Auditoría Externa, por el período objeto de auditoría.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

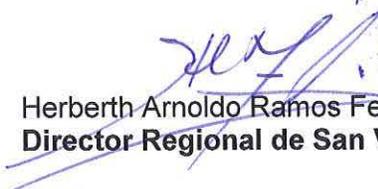
El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones relacionadas con el proceso de formulación del proyecto de construcción del complejo deportivo familiar de la Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de la Paz.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial al Proceso de Formulación del Proyecto de Construcción del Complejo Deportivo Familiar de La Villa de Tapalhuaca (Polideportivo Segunda Etapa) del Departamento de La Paz, periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 24 de febrero de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente



